700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1713/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. ----------
---
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Matamoros, número veintiséis (26), Colonia San Nicolás Totolapan, Alcaldía La Magdalena Contreras, código postal 10900, en esta Ciudad; atento a los siguientes: ----------
---
----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- En fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1713/2019, misma que fue ejecutada el primero de agosto del mismo año, bajo el amparo del oficio de comisión número INVEACDMX/OFCOM/2877/2019, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por el C. Yonatan Leo García Soriano, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, con número de credencial R0114, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---
2.- Del dos al quince de agosto de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes.----------
---
----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---
SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía La Magdalena Contreras, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700

lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ----------

Constituido plenamente en el domicilio al que va dirigida la orden de visita de verificación es decir: Calle Matamoros número 26, Colonia San Nicolas Totolapan, Código Postal 10900, Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México; mismo que fue corroborado con la nomenclatura oficial; mismo en donde se tocó a la puerta en reiteradas ocasiones sin recibir respuesta alguna no obstante citatorio previo; por lo que en términos del artículo 18 (dieciocho) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; procedo a levantar la presente Acta circunstanciada desde el exterior del inmueble; se trata de un inmueble constituido de fachada de piedra con acceso en portón metalico color gris con número oficial visible en fachada desde donde procedo a desahogar el alcance de la orden de visita de verificación; Por lo que respecta a su punto 1.- El aprovechamiento que se observa desde el exterior es habitacional; 3.- Se trata de un inmueble de planta baja y un nivel, en total dos niveles sobre nivel de banqueta; 4.- No se advierten niveles ~~sobre~~ *1 el nivel de banqueta; 4.- Una vivienda; 5.- Las siguientes mediciones; a) La superficie total del predio no se puede determinar desde el exterior; b) La superficie de construcción no se puede determinar desde mi ubicación; c) La superficie de área libre no se puede determinar desde el exterior; d) La superficie de desplante no se puede determinar desde el exterior; e) La altura no es posible determinar desde mi ubicación; f) La superficie construida sobre el nivel de

*1 Dice sobre debe decir bajo consta

de banqueta no es posible determinar desde mi ubicación; g) El inmueble no cuenta con nivel medio de banqueta; 6.- Se ubica entre las calles Soledad y 3ª Cerrada de Mariano Matamoros encontrandose haciendo esquina con calle Soledad; 7.- Las dimensiones del frente del inmueble no se pueden determinar toda vez que tampoco es posible ubicar los límites del predio desde mi ubicación; Por lo que respecta a los puntos A y B no exhibe documento. Cabe hacer mención que no se advierten trabajadores, ni la realización de trabajos de construcción en el inmueble que nos ocupa, ni material de construcción o cascajo en el exterior del mismo; además se advierten dos accesos con el número veintiseis en el predio sin poder determinar si se trata o no del mismo inmueble, toda vez que en el sistema de información geográfica (SIG) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda arroja que se trata de un sólo inmueble.

En virtud de lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que la actividad observada desde el exterior al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", aunado a que dicho servidor público, se vio imposibilitado materialmente para constatar las superficies en la totalidad del inmueble materia del presente procedimiento, al no tener acceso al mismo, en virtud de lo anterior, se concluye que los elementos asentados en el acta de visita de verificación <u>son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal</u>, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras.------

---

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.----------

---

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------
>
> ...
>
> *III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."* ----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---------- 3/3

QUINTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución, a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.----------

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEACDMX/OV/DU/1713/2019 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. --------

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------

MAZR/AGC/MMOR